ORDENANZA FISCAL TASA POR ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN CONTADORES SERVICIO AGUAS.

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, esta E.A.T.I.M. establece la Tasa por acometidas y conservación contadores servicio aguas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) En cuanto a las acometidas particulares a la red de aguas:
a.1) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal,.
a.2) La prestación de los servicios de ejecución técnica de la acometida.

b) En cuanto a la conservación de acometidas y contadores:
b.1) La actividad municipal encaminada a la atención, limpieza, conservación y reparación de la acometida a edificios particulares y de los contadores de dichas instalaciones.

Quedan excluidos de la obligación las averías debidas a uso abusivo, incorrecto, indebido y manipulaciones efectuadas por el usuario, así como los trabajos de sustitución de las acometidas a lugar diferente del, en principio, autorizado por la E.A.T.I.M., siendo por cuenta del usuario los gastos derivados de las posteriores acometidas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.A):

CONCEPTO	CUOTA
Por cada acometida a la red general, de una sección de ½ ó ¾ por una sola vez pagarán, si se realiza desde la acera.	71,43€
Por cada acometida a la red general, de una sección de ½ ó ¾ por una sola vez pagarán, si se realiza desde la red general	119,18€
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1" por una sola vez pagarán..	100,31€
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1,1/4", por una sola vez pagarán..	145,51€
Por cada acometida a la red general, de una sección de 1,½", por una sola vez pagarán..	195,74€
Por cada acometida a la red general, de una sección de 2" por una sola vez pagarán..	281,95€

II. EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):	CUOTA
Canon trimestral abonado, por conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores	2,752

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible contemplado en el artículo 2º.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.